

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. • Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 19 DE JUNIO DE 1943

NUM. 170

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de junio de 1943 por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Obras Públicas, al Ilustrísimo Señor Don Francisco García de Sola.—Página 5922.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se dan normas para extender la aplicación del ganado vacuno domado a las labores agrícolas.—Página 5923.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas de Oficiales de Artes Gráficas en el Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 5924 y 5925.

Otra de 10 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 5925 y 5926.

Otra de 10 de junio de 1943 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Ingeniero Geógrafo don José Brugués Igual.—Página 5926.

Otra de 10 de junio de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Daniel Marín y Toyos.—Páginas 5926 y 5927.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de mayo de 1943 por la que se dispone la modificación del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de 15 de febrero último.—Páginas 5927 y 5928.

Otra de 16 de junio de 1943 por la que se designan Médicos Directores interinos de los Bañeros que resultaron vacantes en el concurso celebrado el día 31 de mayo último.—Páginas 5928 y 5929.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 16 de junio de 1943 por la que se designa a los Suboficiales que se relacionan para cubrir vacantes de plantilla existentes en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 5929.

Pensiones (Personal civil marroquí).—Orden de 21 de abril de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones que

se transcriben, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 5929 a 5933.

MINISTERIO DEL AIRE

Industrias Subsidiarias de Aviación.—Orden de 11 de junio de 1943 por la que se autoriza a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.» para ampliar sus dependencias y talleres.—Páginas 5932 a 5934.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 8 de junio de 1943 por la que se invalidan dos notas desfavorables del expediente personal del Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Moreno Merino.—Página 5934.

Otra de 16 de junio de 1943 por la que se destina a la Prisión Central del Puerto de Santa María al Jefe de Servicio don Enrique Gregorio Alvarez.—Página 5934.

Ordens de 11 de junio de 1943 por las que se nombran para las plazas de Oficiales segundos de Sala de las Audiencias provinciales de Toledo, San Sebastián y Murcia a los señores que se mencionan.—Páginas 5934 y 5935.

Orden de 31 de mayo de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Pág. 5935.

Otra de 8 de junio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).—Pág. 5936.

Otra de 14 de junio de 1943 por la que se declaran desiertas las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia de categoría de entrada que se mencionan, y acordando su provisión en la forma reglamentaria.—Página 5936.

Ordens de 14 de junio de 1943 por las que se nombran para las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 5936 a 5938.

Orden de 14 de junio de 1943 por la que se declaran desiertas las Forensías de ascenso que se mencionan y acordando su provisión en la forma reglamentaria.—Página 5938.

Otra de 15 de junio de 1943 por la que se nombra por permuta para el Juzgado de Primera Instancia de Monforte de Lemos, a don José Casas Ramos.—Página 5938.

Otra de 15 de junio de 1943 por la que se nombra por permuta para la Forensía del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de la Palma, a don Ramiro Casas López.—Página 5938.

Orden de 16 de junio de 1943 por la que se adicionan dos plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de octubre de 1942.—Página 5838.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de mayo de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 5938.

Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se acuerda habilitar la playa de Punta del Aguila, del término municipal de Bañalbufar (Mallorca), para el embarque en régimen de cabotaje de maderas en rama, rollo y tronco, corteza raspada de madera y carbón vegetal, procedentes del bosque de «Son Buñola».—Página 5939

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geometría y Trigonometría», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 5939.

Otra de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, entre los Profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 5939.

Otra de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Máquinas y Taller», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.—Página 5939.

MINISTERIO DE TRABAJO

Órdenes de 17 de mayo de 1943 por las que se descalifican las casas baratas y sus terrenos números 12 y 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señaladas hoy con los números 5 y 7 de la calle de García Morato, antes Jaime Vera, solicitadas por don Salomón Pastor Casero y don Joaquín Martín Gil.—Pág. 5940.

Otras de 20 de mayo de 1943 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se citan las

casas baratas que se determinan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy números 1 y 3, de las calles de Daniel Zuloaga y Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándoles para transferir los derechos de las mismas a los señores que se expresan de esta capital.—Páginas 5840 y 5841.

Órdenes de 20, 25 y 28 de mayo de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan, de los proyectos aprobados a las Cooperativas y Sociedades Anónimas que se expresan.—Páginas 5841 a 5843.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Melitona Castillo Ardana, Hija de la Caridad de San Vicente de Paul al servicio del Hospital de la Purísima Concepción de Baeza (Jaén).—Página 5943.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Acordando cause baja en este Organismo y en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores el obrero de estos talleres don Francisco García Maroto.—Página 5943.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete.—Página 5944.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 4 de junio de 1943 por el que se concede a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5944.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos de haberes pasivos del mes de julio de 1943.—Página 5944.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica).—Circular número 384 por la que se refunde lo legislado en materia de azúcar y sus derivados.—Páginas 5945 a 5950.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2241 a 2258.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de junio de 1943 por el que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Obras Públicas, al ilustrísimo señor don Francisco García de Sola.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecien-

tos cuarenta y uno y con la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Industria, para que en el Consejo de Administración del mismo figure un representante del Ministerio de Obras Públicas,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación y a propuesta de dicho Ministerio, al ilustrísimo señor don Francisco García de Sola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de mayo de 1943 por el que se dan normas para extender la aplicación del ganado vacuno domado a las labores agrícolas.

La necesidad de arbitrar recursos que puedan contribuir a paliar el gran problema que para el laboreo de nuestras tierras supone la escasez de ganado mular, de difícilísima reposición en los momentos actuales, ha inducido a procurar la extensión del ganado vacuno de labor, mediante su trasplante, a regiones en donde no se viene empleando, por resistencia al cambio de costumbres y por existir pequeñas dificultades, que fácilmente pueden vencerse mediante una coordinada labor estatal capaz de abarcar el problema en su conjunto.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las condiciones que más adelante se especifican, los poseedores de ganado vacuno de aptitud mixta de carne y trabajo de Almería, Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Zamora, Avila y Salamanca, más las provincias del Norte, quedan obligados a entregar domadas al Servicio Nacional del Trigo, a partir de la primavera de mil novecientos cuarenta y cuatro, el cinco por ciento de las vacas de vientre de su pertenencia, como mínimo.

Artículo segundo.—En los años sucesivos, el porcentaje antedicho será discrecionalmente aumentado a juicio del Ministro de Agricultura, pudiendo llegar a lo sumo a ser de un quince por ciento.

Artículo tercero.—Se entenderá que la entrega ha de hacerse por yuntas completas, y, al efecto, al aplicar el porcentaje, se desprejarán las fracciones menores de media unidad, forzándose el producto en el caso de exceder de dicha cifra.

Artículo cuarto.—La edad de las vacas oscilará entre los cuatro y los siete años, pudiendo ser sustituidas por toros o bueyes, también domados y de igual tiempo, a efectos de la entrega a voluntad del criador.

Artículo quinto.—El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de las yuntas de obligatoria entrega en los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Artículo sexto.—El mencionado Servicio pagará al ganadero por cada res el valor que represente según su peso, aplicando al kilo el precio oficial vigente en el mes de enero del año en curso, más un sobre precio equivalente al treinta por ciento de dicho valor, mediante comprobación suficiente del estado de doma.

Artículo séptimo.—El peso de la res se calculará por alforf, y en caso de no llegar a un acuerdo el vendedor y el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, se aceptará inapelablemente la cifra que señale el correspondiente Inspector Municipal Veterinario. Sin embargo, donde haya posibilidad de utilizar báscula, no dejarán de pesarse los animales en vivo.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional del Trigo entregará estrictamente a precio de coste las yuntas adquiridas a los labradorés que las soliciten para su empleo en provincias distintas de las mencionadas, siendo abonados todos los gastos, desde origen a destino, con cargo al fondo de utilidades del expresado Servicio.

Artículo noveno.—De la misma manera, serán satisfechos los gastos de traslado de los obreros acostumbrados al manejo de yuntas vacunas, desde las provincias originarias a aquellas otras en las cuales se quiere fomentar este modo de efectuar las labores agrícolas.

Artículo décimo.—El ganado vacuno domado, tanto el preparado para la entrega al Servicio como el que quede a disposición del ganadero, estará exento en todos los casos de entrega obligatoria para el abasto de carnes.

Artículo undécimo.—Para la aplicación del presente Decreto servirán de base las estadísticas de ganado formuladas por las correspondientes Comisaría de Recursos.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir cinco plazas de Oficiales de Artes Gráficas en el Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes cinco plazas de el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer la correspondiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se convoca a oposición libre para proveer cinco plazas de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral, Oficiales segundos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre prioridad de puestos establece el artículo 3.º de dicha Ley, en favor de los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

3.ª En atención a las necesidades del servicio las plazas convocadas serán: dos en la especialidad de Maquinista Litógrafo, una en la de Reportista Litógrafo, una en la de Fotógrafo y otra en la de Retocador Fotógrafo.

4.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles varones mayores de veinte años y que no excedan de treinta y ocho el día en que den comienzo los ejercicios de oposición y que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

a) Ser español.
b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
c) Acreditar sanidad y robustez física general y no padecer enfermedad contagiosa que le inhabilite para el normal desempeño de su cargo. Dichos extremos se justificarán por el reconocimiento general hecho por el Médico que la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral designe.
d) Acreditar su completa adhesión al Régimen.

e) No haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Centro oficial u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

5.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el Registro general del mismo en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que acompañan a las mismas.

6.ª A las instancias se acompañará la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ellas, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito. Dichos documentos serán los siguientes:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local competente.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento Nacional expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde la hubiere y en su defecto por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en uno de los turnos que establece el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas en concepto de gastos de examen.

g) Cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato en busto de 4 por 6 centímetros, cuyo documento, en unión del justificante médico de utilidad, servirá de identificación para los opositores.

7.ª Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador que con vista de la documentación que las acompaña, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra éste acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ocho días antes por lo me-

nos del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

A los solicitantes que no fueren admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada para gastos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de aquellas.

El reconocimiento médico se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, cuya fecha será indicada en el tablón de anuncios de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se presenten al reconocimiento facultativo.

Cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en los siguientes. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

8.ª Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición se constituirán cada uno con dos Ingenieros Geógrafos, dos Oficiales de Artes Gráficas y un Administrativo-Calculador, que desempeñará las funciones de Secretario, y cuyas designaciones se harán en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo Presidente de dichos Tribunales el Ingeniero de mayor categoría.

Los Tribunales que habrán de actuar en las oposiciones serán dos: uno para las especialidades de Maquinista Litógrafo y Reportista Litógrafo y otro para las especialidades de Fotógrafo y Retocador Fotógrafo.

9.ª Los exámenes darán comienzo un mes después del plazo señalado para la admisión de instancias.

Los ejercicios deberán ser terminados en el plazo que señale de antemano el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta, para cada una de las especialidades a que corresponden las vacantes.

10. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio.

Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en

un ejercicio será definitivamente descalificado.

11. A la terminación del último ejercicio el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado dentro de los cupos a que se refiere la norma 4.ª, en relación con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

12. Los ejercicios que han de practicar los opositores se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación.

Especialidad de Maquinista Litógrafo

1.º Tirada en máquina rotativa de una Hoja del Mapa nacional en cinco colores.

2.º Tirada en máquina plana de un trabajo a varios colores.

3.º Reporte sobre piedra, plancha de cinc o aluminio de un trabajo que el Tribunal designará.

Especialidad de Reportista Litógrafo

1.º Reportes sobre piedra y cinc de un grabado en piedra y cobre, debiendo presentar al Tribunal tres pruebas de cada reporte.

2.º Reportar cinco planchas fotocincográficas para máquina rotativa de una Hoja con sus cinco colores del Mapa topográfico nacional. De este trabajo entregará al Tribunal para su examen cinco pruebas con sus respectivos colores.

3.º Tirada en máquina plana de un trabajo en un solo color que el Tribunal designará.

Especialidad de Fotógrafo

1.º Obtención de un cliché al colodión de 10 por 140 cm. para fotolito.

2.º Reproducción de un original para fotograbado de media tinta.

3.º Reproducción de un original en placa seca y tirada de pruebas en dicha placa.

4.º Reproducción de un original en color para reproducirlo en fotograbado.

Especialidad en Retocador Fotógrafo

1.º En placa al colodión de una Hoja del Mapa nacional en tamaño de 60 por 75 de azul y rojo separar los colores a pincel en la misma placa.

2.º Reproducción en papel Aluna de una Hoja del Mapa nacional en tamaño de 50 por 62.

3.º Reproducir un original de media tinta en placa seca en tamaño 18 por 24 y tirada de pruebas.

4.º Reproducir en colodión tamaño 60 por 75 una planimetría o altimetría.

5.º Retoque de la placa seca después de tiradas las pruebas y nuevas pruebas con el retoque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1943. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de junio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante ocho plazas en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer la correspondiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se convoca a oposición libre para proveer ocho plazas en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de ese Instituto Geográfico y Catastral, las tres primeras, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas, correspondientes a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y las cinco restantes a la de Oficiales primeros de Administración, con el haber anual de 6.000 pesetas.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre prioridad de puestos establece el artículo tercero de dicha Ley, en favor de los Caballeros Mutilados de Guerra, Oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra.

3.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles mayores de dieciocho años y que no excedan de treinta el día que den comienzo los ejercicios de oposición y que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

a) Ser español.

b) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

c) Acreditar sanidad y robustez física general, poseer la vista necesaria

para el perfecto desempeño de su cargo y no padecer enfermedad contagiosa que le inhabilite para ejercer sus funciones. Estos extremos se justificarán por el reconocimiento general hecho por el Médico que la Dirección General de ese Instituto designe.

d) Acreditar su completa adhesión al Régimen.

e) No haber sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

f) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Centro oficial u organismo del Estado, Provincia o Municipio.

4.ª Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, presentándolas en el Registro General del mismo en el plazo improrrogable de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las referidas instancias las circunstancias que concurren en cada caso, con relación clara y detallada de los documentos que se acompañen a las mismas.

5.ª A las instancias se acompañará la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ellas, no tomándose en consideración las que carezcan de este requisito. Dichos documentos serán los siguientes:

a) Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local competente.

d) Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones donde las hubiere y en su defecto por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil o Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificaciones o copias legalizadas de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en uno de los turnos que establece el apartado b) del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del Instituto Geográfico y Catastral la cantidad de 50 pesetas en concepto de gastos de examen.

g) Cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato en busto de 4 por 6 centímetros, cuyo documento en unión del justificante médico de utilidad, servirá de identificación para los opositores.

6.ª Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal calificador, que con vista de la documentación que las acompaña, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ocho días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

A los solicitantes que no fueran admitidos a la oposición se les devolverá la cantidad abonada para gastos de examen, siempre que hagan la reclamación con cinco días de antelación al comienzo de aquélla.

El reconocimiento médico se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se hayan publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los admitidos, fecha que será asimismo indicada en el tablón de anuncios de la Dirección General.

Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se presenten al reconocimiento facultativo.

Oportunamente se fijará el número de opositores que hayan de presentarse a examen. Los que no comparezcan y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, perderán definitivamente sus derechos y serán excluidos de la oposición.

7.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituirá con dos Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo, un Delinante Cartográfico y un Administrativo-Calculador, que desempeñará las funciones de Secretario, siendo Presidente de dicho Tribunal el Ingeniero de mayor categoría. Las designaciones se harán en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Los exámenes darán comienzo un mes después del plazo señalado para la admisión de instancias. Los ejercicios deberán ser terminados en el plazo señalado de antemano por el Tribunal, y se calificarán uno a uno, siendo eliminatorio el tercero y los sucesivos. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta.

9.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtuviera calificación inferior a cinco puntos

en un ejercicio será definitivamente descalificado.

10. A la terminación del último ejercicio, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores sumando el número de puntos obtenido en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado, dentro de los cupos a que se refiere la norma cuarta, en relación con lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

11. Los ejercicios que han de practicar los opositores se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación, debiendo los interesados llevar los útiles necesarios para los dibujos, excepto el papel que les será facilitado en el acto de la oposición.

PROGRAMA DE LOS EJERCICIOS

1.º Escritura al dictado y ortografía castellana.

2.º Ejercicio práctico de Aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación del sistema métrico decimal y la regla de tres.—Problemas de construcción geométrica, escalas, nociones de cartografía, manejo del planímetro y del pantógrafo, cálculo de superficies.

3.º Ejecución en una sola tinta de un trozo de Hoja del Mapa topográfico de España, con arreglo a los signos convencionales adoptados. Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría de la parte correspondiente, en 1:25.000 y el Tribunal decidirá la escala en que se ha de verificar el dibujo.

4.º Rotulación con modelo en croquis y en letra cursiva de una planimetría en papel tela, empleando caracteres de letra romana capital, romana, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas. Para verificar este ejercicio se facilitará a los opositores las dimensiones de la letra a que deben ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras o texto que han de ser interpretados en los diversos estilos.

5.º Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca o porción terrestre dando sólo la planimetría y las curvas de nivel y empleando los dos siguientes sistemas gráficos que constituirán dos ejercicios.

1.º Normales a pluma (según procedimiento de Ruidavest).

2.º Aguadas a tinta china (dibujo lavado).

6.º Copia del natural en la proyección que se fije y en la escala correspondiente, de un aparato o pieza de

maquinaria por los dos siguientes procedimientos:

1.º Por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, en una sola tinta y con representación de sombras rayadas.

2.º Por medio de aguadas, también de un solo color (dibujo de lavado).

7.º Cópia de un modelo en paisaje a pluma con ampliación a la ejecución de modelos para la reproducción fotomecánica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1943 — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de junio de 1943 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Ingeniero Geógrafo don José Brugués Igual.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Ingeniero Geógrafo don José Brugués Igual y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la admisión al servicio del Estado del referido Ingeniero imponiéndole como sanción inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza y traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1943 — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 10 de junio de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Daniel Marín y Toyos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe superior de Administración civil, producida por la baja de don Fernando Gil Montaner, que a partir del día 13 de abril del corriente año, y como consecuencia de haber sido condenado por un Consejo de Guerra a la pena de doce años y un día con las accesorias legales correspondientes, ha quedado desposeído de su empleo a todos los efectos, según lo dispuesto en

la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 del pasado mes de abril, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de abril de 1940, que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que para cubrir la expresada vacante y con arreglo a lo establecido en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Instituto de 22 de diciembre de 1911, se conceda la vuelta al servicio activo de su empleo de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, y en turno de reingreso, a don Daniel Marín y Toyos, que es el número uno de los de su clase, que se encuentra en situación de supernumerario en expectación de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carriero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de mayo de 1943 por la que se dispone la modificación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de febrero último fué aprobado el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, quedando establecidas las normas que habían de presidir en la formación del Cuerpo constituido por la nueva disposición, la cual determina que pertenecerán al Cuerpo expresado, entre otros, los Médicos nombrados interinamente con anterioridad a la publicación de la Ley de Coordinación sanitaria que reunieran además las condiciones que al propio tiempo se señalaban.

Existe un grupo de Médicos, no obstante, que aun sin reunir las circunstancias exigidas en el precepto aludido, sería injusto que quedaran excluidos del Cuerpo de referencia; teniendo en cuenta la característica de los servicios que vienen prestando,

Este Ministerio, en armonía con lo

expuesto, ha tenido a bien disponer la modificación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de febrero último en la siguiente forma:

Artículo 2.º Pertenecerán al Cuerpo Facultativo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales:

a) Los Médicos que a la publicación del Reglamento de 15 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) desempeñaran en propiedad plaza de Casa de Socorro o de Hospital municipal, así como los de las Clínicas de Urgencia de Tetuán y Tánger y los Oftalmólogos y Otorrinolaringólogos de los Servicios Sanitarios del protectorado de España en Marruecos con plaza en propiedad unos y otros legalmente adquirida mediante oposición o concurso, como igualmente los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos legales.

b) Los nombrados con carácter interino al servicio de cualquiera de las plazas comprendidas en el apartado anterior cuyo nombramiento haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del citado Reglamento, siempre que soliciten de este Ministerio la confirmación en propiedad y éste la acuerde con examen de la instancia y documentos que aporten los interesados. Quedan exceptuados de la confirmación de nombramiento aquellos que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias).

c) Todos los que ingresen en lo sucesivo mediante concurso - oposición ajustado a las normas del Reglamento de 15 de febrero último y disposiciones de la presente Orden.

Artículo 7.º Las plazas de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales tendrán asignados los sueldos siguientes como dotaciones mínimas en cada categoría:

	Pesetas
Primera categoría	10.000
Segunda categoría	9.000
Tercera categoría	8.000
Cuarta categoría	7.000
Quinta categoría	6.000

Los Médicos del Cuerpo Nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales con plaza en propiedad de la plantilla del mismo tendrán derecho a quinquenios de mil pesetas cada uno, no pudiendo exceder de cinco quinquenios.

La percepción de quinquenios que puedan concurrir en cada caso, sólo

puede tener lugar cuando los interesados desempeñen en propiedad plaza de la plantilla del Cuerpo y perciban sus haberes en concepto de sueldo.

Los haberes, sueldos o gratificaciones y quinquenios serán abonados por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva a partir del próximo ejercicio económico, a cuyo efecto los Municipios interesados ingresarán las cantidades correspondientes.

Artículo 10. En todos los Municipios cuyo censo exceda de 8.000 habitantes se procederá por la Junta de Beneficencia en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a formular la plantilla correspondiente del personal Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales atendiendo al estado actual de estos servicios en cada localidad.

Una vez formulada la propuesta de plantilla en los Municipios donde se encuentren organizados actualmente estos servicios, será remitida por la Junta municipal de Beneficencia a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Municipios, la cual la enviará con su informe a la Jefatura Provincial de Sanidad en otro plazo de un mes, cuyo Centro informará a su vez las propuestas, que deberán ser remitidas en término de otro período de un mes a la Dirección General de Sanidad, a los efectos que procedan en cuanto a su aprobación o modificación, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

La propuesta expresará detalladamente las plazas correspondientes al personal médico de Casa de Socorro, así como las del Hospital municipal en los casos en que existan estos establecimientos, no admitiéndose a estos efectos sino aquéllos que dependan exclusivamente de la jurisdicción municipal.

En la propuesta se especificarán asimismo las especialidades, indicando el número de plazas correspondientes a cada una de ellas en los casos en que haya lugar.

Queda facultada la Dirección General de Sanidad para espaciar convenientemente el cumplimiento de estas disposiciones con arreglo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso, debiendo obtener al efecto la oportuna autorización de la Superioridad.

Artículo 16. La provisión de plazas vacantes se ajustará necesariamente a los siguientes turnos:

- I.—Concurso de ascenso por antigüedad.
- II.—Concurso restringido de antigüedad.
- III.—Oposición restringida.
- IV.—Concurso-oposición libre.

El concurso de ascenso tendrá lugar entre Médicos con plaza en propiedad de cualquiera de las tres últimas categorías y el ascenso sólo podrá efectuarse a la categoría inmediata superior.

Para tomar parte en los concursos de ascenso deberán llevar los aspirantes dos años como minimum en servicio activo en propiedad en una plaza de la categoría correspondiente.

El concurso restringido de antigüedad se verificará entre los Médicos que figuren en el Escalafón con plaza de la misma categoría que la de la plaza que soliciten.

En los concursos de ascenso, así como en los restringidos de antigüedad, la resolución se regirá por el Escalafón general del Cuerpo y en ningún caso podrán tomar parte en los mismos los Médicos que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria.

El concurso-oposición libre se verificará entre Licenciados y Doctores en Medicina y servirá a la vez que para ingreso en el Cuerpo, para obtener plaza en propiedad.

Artículo 17. Las convocatorias para provisión de plazas se ajustarán automáticamente a los turnos establecidos por el orden indicado, debiendo comprender cada convocatoria de concurso 25 plazas como minimum y 50 las de oposición restringida, así como las de concurso-oposición libre.

Artículo 18. Las oposiciones serán centralizadas y se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por un Inspector general de la Dirección General de Sanidad, o por un miembro del Consejo Nacional de Sanidad, que actuará como Presidente, en representación del Director general.

Como Vocales actuarán:

Un Catedrático de Facultad de Medicina; un representante del Consejo General de Colegios Médicos; otro de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., y un individuo del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales ingresado por oposición. Este último actuará como Secretario.

Al mismo tiempo que los miembros propietarios del Tribunal serán designados los suplentes.

El Tribunal no podrá actuar en ningún caso con menos de tres miembros.

Artículo 20. Queda suprimido.

Artículo 24. A ningún efecto serán computados ni se tendrán en cuenta otros servicios en el Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales que los prestados a partir de la toma de posesión en propiedad en plaza de la plantilla del Cuerpo, y sin que se tengan en cuenta servicios interinos, excepto

por lo que se refiere al apartado b) del artículo segundo.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas complementarias de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 15 de febrero último y de la presente Orden.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de estas disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1943.—Por delegación, Pedro Fernandez Valla-dares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se designan Médicos Directores interinos de los Bañerios que resultaron vacantes en el concurso celebrado el día 31 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por diferentes Médicos en solicitud de ser nombrados interinamente durante la temporada balnearia del presente año Directores de aquellos Bañerios que quedaron vacantes en el concurso celebrado en 31 de mayo último entre Médicos del Cuerpo de Directores de Baños, Este Ministerio ha acordado:

1.º Designar a don Ramón Ezquerro para la Dirección médica de Alceda-Ontaneda (Santander); a don Emilio Martínez Navarro, para la de Archena (Murcia); a doña Antonia Martínez Casado, para la de Arteijo (La Coruña); a don Manuel Fantova, para la de Bañolas; a don Gregorio Ramos, para la de Belascoain (Navarra); a don Francisco Marín Gallejo, para la de Bouzas (Zamora); a don Juan Magdaleno, para la de Cabreiró (Orense); a don Manuel Carnicer, para la de Calabor (Zamora); a don Ramón Abella, para la de Caldas de Bohí (Gerona); a don Ramón Albano, para la de Caldas de Estrachs (Barcelona); a don Carlos Díez González, para la de Caldas de Luna (León); a don José Pascual Miralles, para la de Caldas de Nacedo (León); a don Federico Romañá, para la de Caldas de Orense (Orense); a don José San Román Rouyer, para la de Caldelas de Tuy (Pontevedra); a don Vicente Sevilla Larripa, para la de Camarena de la Sierra (Teruel); a don Manuel García Moya, para la de Camporellis (Huesca); a don Jorge Mariscal de Gante, para la de Carballo (La Coruña); a don Emilio Hermoso, para la de Cardo (Tarragona); a don Angel Calvo-Flórez, pa-

ra la de Carratraca (Málaga); a don Luis González Díaz, para la de Castromonte (Valladolid); a doña Jiménez Fernández de la Vega, para la de Catoira (Pontevedra); a don Alejandro Morana, para la de Celtigos (Lugo); a don Antonio Moreno Gil, para la de Cervantes (Ciudad Real); a don Silvano Escribano, para la de Corconte (Burgos); a don Manuel Manzanque, para la de Cortegada (Orense); a don Ricardo Villalón, para la de Cortezubi (Vizcaya); a don José Fernández Corredor, para la de Cucho (Burgos); a don Pedro Ballester Jullé, para la de Chulilla (Valencia); a don Angel Cumiel, para la de Elgorriaga (Navarra); a don Cristino Acedo, para la de El Raposo (Badajoz); a don José Monsalve, para la de El Salugrar (Cáceres); a don Joaquín Bosque Llobet, para la de Espluga de Francolí (Tarragona); a don Carlos Cañellas, para la de Fuencañente (Ciudad Real); a don José María Guerrero del Río, para la de Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz); a don Gonzalo Martín Baurales, para la de Fuente Amargosa de Tolox (Málaga); a don Félix Contreras, para la de Fuente Nueva de Verín (Orense); a don Antonio Vila López, para la de Fuente Podrida (Valencia); a don José Piñó Senin, para la de Fuente del Val (Pontevedra); a don Waldo Cardenosa, para la de Gravalos (Logroño); a don Francisco Casado Osorio, para la de Graena (Granada); a don Francisco Vegas Pérez, para la de Hervideros de Nuestra Señora del Prado (Ciudad Real); a don José Galán Díaz, para la de Incio (Lugo); a don Senén González Páez, para la de Jabaleuz (Jaén); a don José Rey Cebrían, para la de La Garriga (Barcelona); a don Eduardo Vidal y Martínez de Cerveró, para la de La Muera de Arbieto (Vizcaya); a don Nicolás Bermúdez de Castro, para la Subdirección de Lanjarón (Granada); a don José María Erenas, para la de La Hijaosa (Ciudad Real); a don Francisco Antonio Corral Sánchez, para la de La Parrilla (Cáceres); a don Juan Lluch, para la de La Puda de Montserrat; a don Arturo Valdés, para la de Los Berrazales (Las Palmas); a don Valentín Martín Calderón, para la de Mantiel (Guadalajara); a don Eduardo García del Real, para la de Molinar de Carranza (Vizcaya); a don Antonio Ventura, para la de Molinell (Valencia); a don José García Belenguer, para la de Montanejos (Castellón); a don Bruno Aragues, para la de Montejo de Cebas (Burgos); a don Bernardo Granda, para la de Morgobejo (León); a don Germán Caamaño, para la de Nuestra Señora de Los Angeles (La Coruña); a don Francisco Subirós, para la de Nues-

tra Señora de las Mercedes (Gerona); a don Rafael Gordillo, para la de Nuestra Señora de Orito (Alicante); a don Emilio Pastor, para la de Onteniente (Valencia); a don José Jiménez Urzsum, para la de Ormaiztegui (Guipúzcoa); a don Rafael del Espino, para la de Partovia (Orense); a don Sisinio Álvarez Soriano, para la de Prelo (Oviedo); a don Marcelino Alonso Bueno, para la de Riva de los Baños (Logroño); a don Francisco Moreno Sáenz, para la de Rocallaura (Lérida); a don José Pérez Torres, para la de San Adrián (León); a don Miguel Manero, para la de San Hilario de Sacalm (Gerona); a don Romualdo de Céspedes, para la de San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa); a don José María Panadés, para la de San Juan de Campos (Baleares); a don José Garcés, para la de Santa Ana (Valencia); a don Alfonso Turrillas, para la de Segura de Aragón (Teruel); a don Alberto de Palacios, para la de Sobrón y Soportilla (Burgos); a don Federico San Martín, para la de Solán de Cabras (Cuenca); a don Pedro Tena Ibarra, para la de Solares (Santander); a don César Pérez Vitoria, para la de Tona Codina (Barcelona); a don Antonio Bayés Vayreda, para la de Tona Ullastres (Barcelona); a don José Maixterra, para la de Urberuaga de Ubilla (Vizcaya); a don Alfonso Ferrari, para la de Valdeganga (Cuenca); a don Vicente Camarena, para la de Valle de Ribas (Gerona); a don Manuel Durán, para la de Verín-Sousas (Orense); a don Alberto Castro-Girona, para la de Villaró (Vizcaya); a don José Zappino, para la de Zaldivar (Vizcaya); a don Ramón Moreno González, para la de Zuazo (Alava); a don Diego Benítez Gambín, para la de Zújar (Granada).

2.º Que los designados deberán presentarse a recoger sus nombramientos respectivos en la Dirección General de Sanidad dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente; estimándose que renuncian a los mismos si dejaren transcurrir dicho plazo sin presentarse al efecto indicado.

3.º Que para serles entregados los mencionados nombramientos deberán de presentar certificado de estar depurados sin sanción, bien por la propia Dirección General, bien por otros Centros o Departamentos donde presten sus servicios, o ya por los Colegios Médicos respectivos.

4.º Que, asimismo, deberán presentar, como requisito inexcusable, declaración, bajo juramento y las responsabilidades a que hubiere lugar, de no tener cargo, destino o servicio alguno que les impida estar al frente

del Balneario durante toda la temporada.

En caso de disfrutar algún cargo del Estado, Provincia o Municipio, o desempeñar algún servicio de los mismos, deberán presentar los justificantes precisos para demostrar que les ha sido concedida licencia por las Jefaturas llamadas a otorgárselas, entendiéndose que los que lo tengan de la Dirección General de Sanidad, en consideración a que la licencia es para asuntos propios, se entenderá que lleva aparejado el no percibo de los haberes correspondientes al aludido cargo mientras dure la temporada balnearia.

5.º Que desde el momento de la toma de posesión de la Dirección balnearia, para la que han sido designados, quedan sometidos como tales Directores de Establecimientos balnearios a la jurisdicción y función inspectora del Jefe provincial de Sanidad en que radique el Balneario, no pudiendo abandonar éste bajo razón ni pretexto alguno sin permiso de aquél,

quien para concederlo por más de veinticuatro horas necesitará asesorarse de la Dirección General.

6.º Que dentro de los cinco primeros días de cada mes deberán remitir a la Dirección General de Sanidad certificado en que hagan constar la concurrencia de enfermos habida en sus consultas respectivas durante el mes anterior, con expresión de agüistas acomodados, pobres y de tropa.

El incumplimiento de esta obligación será estimada como falta grave.

7.º Todas las semanas elevarán parte a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, detallando las novedades ocurridas durante la misma en el Balneario o manifestando que no las hubo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1943.—Por delegación. Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 16 de junio, de 1943 por la que se designa a los Suboficiales que se relacionan para cubrir vacantes de plantilla existentes en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 27 de febrero último («D. O.» número 52) para cubrir vacantes de plantilla existentes en las Agrupaciones del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, he designado a los suboficiales que se citan a continuación:

Para la tercera Agrupación

Sargento provisional de Infantería don Florencio Zamora Cepeda, del Juzgado Militar número 11 (Talavera de la Reina).

Sargento provisional de Infantería don Germán Muñoz Rincón, del Juzgado Militar de Plenarios (Talavera de la Reina).

Sargento provisional de Intendencia don Maximino Madrid Santos, de la Agrupación de Tropas de Intendencia de la primera Región Militar.

Para la quinta Agrupación

Sargento de Infantería don León González Gómez, del Regimiento de Infantería número 44.

Sargento de Caballería don Manuel

Cuadrado Medina, del Regimiento de Caballería número 2.

Sargento de Caballería don Elías Fernández Matute, del Regimiento de Caballería número 2.

Sargento de Caballería don Marino Rioja Miranda, del Regimiento de Caballería número 2.

Sargento provisional de Infantería don Florencio Aparicio Serrano, de la cuarta Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Para la sexta Agrupación

Sargento de Infantería don Efrén Montiel Ortiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 31.

Madrid, 16 de junio de 1943.

ASENSIO

SUBSECRETARIA

Pensiones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 21 de abril de 1943 por la que se conceden las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones que se transcriben como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en las siguientes relaciones, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Cabilla	Fracción	Poblado	
Aicha Bentz Selham Ben Mecassi.....	Viuda	Tetuán	Layún	S. Kamel Nayi	750,00
Fatma Bentz Hamed Ben Ali.....	Hija				750,00
Rahama Bentz Mohammed Ben El Hausi.....	Viuda	Idem	M. Hassan...	Casa Hamed...	500,00
Aicha Bentz Mohammed Ben Selham.....	Hija				500,00
Mohammed Ben	Hijo				500,00
Amina Bentz Abdellah Ben Mecassi.....	Viuda	Idem	Blad	Metamar	875,00
Fatima Bentz Butahar Ben Ahamed.....	Hija				875,00
Enfedla Bentz Abdelgani B. Saidi Urrial.....	Viuda	Beni Said...	Aguenuri ...	Eabdelasen ...	750,00
Ali Ben Abderrahaman B. Chaieb.....	Hijo				750,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Butahar.....	Viuda	Masucha	Beni Enzar..	Artaba	750,00
Abdel-lah Ben Al-lal Ben Amar.....	Hijo				750,00
Fatma Bentz El Hach Hamed B. Abdelkrim.....	Viuda				300,00
Fatma Bentz Mesaud Ben Abdelkader.....	Hija				300,00
Menoha Bentz	Idem	Ceuta	Príncipe		300,00
Sulha Bentz	Idem				300,00
Abdselam Ben.....	Hijo				300,00
Fatima Bentz Benaisa Ben Hamed.....	Viuda				500,00
Abdselam Ben Al-lal Ben Abdselam.....	Hijo	Alcázar	Ruafa	Ruafa	500,00
Fatma Bentz	Hija				500,00
Aicha Bentz Mohammed Ben Abdel-lah.....	Viuda				583,33
Mimun Ben Mohand Ben Mesaud.....	Hijo	Masucha	Beni Enzar..	Ulad Butieb...	583,33
Fatma Bentz	Hija				583,33
Sohora Bentz Ahmed Ben Tanyani.....	Viuda	Tetuán	El Ayún.....	Casa Musta...	750,00
Ahmed Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Hijo				750,00

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Cabilla	Fracción	Poblado	
Mohammed Ben Al-lal Ben Mohammed.....	Huérfano...				437,50
Fatma Bentz	Idem	Quebdana ...	Serauit	Zania	437,50
Halima Bentz	Idem				437,50
Yamina Bentz	Idem				437,50
Cherifa Bentz Mohammed Ben Hamed.....	Idem	Idem	Beni Klaten	Ifesgán	750,00
Luisa Bentz	Idem				750,00
Fatma Bentz Abdselam Ben Mohammed.....	Idem	Ceuta	Príncipe	Príncipe	875,00
Hamed Ben Abdselam Ben Mohammed.....	Idem				875,00
Fatima Bentz Buseham Ben Yilali.....	Idem	Idem	Hadú	Idem	1.500,00

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1952	Hamed Ben Ali Ben Mestasi.....	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	16.091
31	dicbre.	1950	Mohammed Ben Sahaban Ben El Homsí.....	Idem	Idem	703
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Butahar Ben Ahamed Ben Mestasi.....	Idem	Cabo	17.561
31	dicbre.	1956	Abderrahaman Ben Chaieb B. Gomari.....	Idem	Soldado	7.636
31	dicbre.	1953	Al-lal Ben Amar Ben Hadi.....	Idem	Idem	7.352
31	dicbre.	1945	Mesaud Ben Abdelkader Ben Mesaud.....	Regulares de Ceuta 3 ...	Idem	22.833
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1950	Al-lal Ben Abdselam Ben Mohammed.....	Regulares de Larache 4.	Idem	11.350
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949	Mohand Ben Mesaud Ben Belaid.....	Regulares Melilla núm. 2	Maún	509
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1945	Mohammed Ben Bohammed Ben Sauri.....	Regulares de Tetuán 1 ...	Soldado	2.659

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1947	Al-lal Ben Mohammed Ben Yusef.....	Regulares Melilla núm. 2	Cabo	12.491
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1955	Mohammed Ben Hamed Ben Mohammed.....	Idem	Soldado	24.303
31	dicbre.	1957				
31	dicbre.	1951	Abdselam Ben Mohammed Ben El Holti.....	Regulares Ceuta núm. 3	Cabo	15.164
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946	Buselham Ben Yulali Ben El Haituti.....	Idem	Soldado	15.998

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Fracción	Poblado	Kabila	
Mohammed Ben Mesaud Ben Mohammed.....	Huérfano ...	Idem	Príncipe		1.250,00
Abdelkader Ben	Idem				1.250,00
Fatma Bentz Mohammed Ben Abdselam	Idem	Idem	Idem		1.250,00
Hassanaia Bentz Mohammed B. Hamed.....	Idem	Alcázar	Metimar	Tagunti	1.500,00
Mailuda Bentz Salah Ben Fatah.....	Idem	Idem	El Askar	El Bú.....	1.500,00
Hamuad Ben Hamed Ben Haddú.....	Idem				300,00
Tucha Bentz	Idem				300,00
Habda Bentz	Idem	Beni Buyahi.	Beni Ukil....	Trinchat	300,00
Hadhum Bentz	Idem				300,00
Haddú Ben	Idem				300,00
Fettom Bentz Kaddur Ben Aabek.....	Idem	Jolot	Yemaa Tolba	U. Ali M.....	1.750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Idem	Arcila	Avenida E....	Maura	4.000,00
Fatma Bentz Ahmed Ben Mon.....	Idem				750,00
Mohammed Ben	Idem	Beni Said....	Izaomen	Ait U. Amar...	750,00
Erhimo Ben Mohammed Ben Lahsen.....	Idem	Ceuta	Haddú	P. Sanidad....	1.750,00
Tamimuntz Bentz Mohammed B. Mohammedi.....	Idem	B. Urriaguel	B Buaiach...	Iguemiren	1.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Idem				750,00
Hamed Ben	Idem	Ceuta	Príncipe	Príncipe, 7....	750,00
Habiba Bentz Amaruch Ben Mohtar.....	Idem				500,00
Mustafá Ben	Idem	Masucha	Beni Tuzar..	U. B. Arbas...	500,00
Mohammedi Ben.....	Idem				500,00
Mohammed Ben Ahmed Ben Ahmed.....	Idem	Uadrás	U. Matadi .	Boraian	750,00
Rahama Bentz	Idem				750,00
Mohammed Ben Dris Ben Taieb.....	Idem	Tetuán	Sueka	Sefaha.....	2.500,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Lahsen.....	Idem	Idem	Mesdaa	Casa B. Abub.	1.500,00

MINISTERIO DEL AIRE

Industrias Subsidiarias de Aviación

ORDEN de 11 de junio de 1943 por la que se autoriza a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», para ampliar sus dependencias y talleres.

Vista la instancia promovida por don Fernando Medina Benjumea, Consejero delegado de «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», de Sevilla, solicitando autorización para ampliar las instalaciones y capital de la referida Sociedad en la forma y cuantía expuesta en la Memoria y planos que a la misma acompaña, de

acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1938 y Orden de 17 de noviembre siguiente, ambos del Ministerio de Industria y Comercio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 53 y 147, respectivamente);

Resultando que formula la petición a este Ministerio en lugar de al citado de Industria y Comercio, por haber sido clasificada la Sociedad peticionaria como industria aeronáutica accesoria, grupo AB de los establecidos en el Decreto de 26 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 149), por Orden de 6 de abril de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire», núm. 45), y por lo tanto, sometida a la Jurisdicción

Industrial Aeronáutica creada por la Ley de 9 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315);

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley citada de 9 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 315) las industrias específicamente aeronáuticas, como lo es la solicitante, dependen solamente de este Ministerio del Aire, por lo que es de su competencia el resolver la petición, aun cuando ésta se haya formulado conforme a las disposiciones mencionadas del de Industria y Comercio;

Teniendo en cuenta igualmente que a falta de legislación propia de este

Fecha de cese en el percibo de la misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

Día Mes Año			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31 dicbre. 1951			Mesaud Ben Mohammed Ben El Homsí.....	Idem	Sargento ...	12.885
31 dicbre. 1952						
31 dicbre. 1948			Mohammed Ben Abdselam Ben Garbauí.....	Idem	Idem	11.850
31 dicbre. 1949			Mohammed Ben Hamed Ben Mohammed.....	Regulares de Larache 4 ..	Soldado	7.083
31 dicbre. 1952			Salah Ben Tatah Ben Salem.....	Idem	Corneta	1.137
31 dicbre. 1944						
31 dicbre. 1949						
31 dicbre. 1951			Hamed Ben Haddú Ben Amar.....	Regulares Alhucemas 5.	Soldado	9.130
31 dicbre. 1952						
31 dicbre. 1955						
31 dicbre. 1954			Kaddur Ben Aabek Ben Abdelkader.....	Mehal-la Larache 3	Manún	191
31 dicbre. 1943			Mohammed Ben Mohammed Ben Mohtar.....	Mehal-la del Rif 5	Kaid 1.ª	122
31 dicbre. 1948						
31 dicbre. 1952			Ahmed Ben Moh Ben Si Ali.....	Regulares de Melilla 2 .	Soldado	10.824
31 dicbre. 1951			Mohammed Ben Lahsen Ben El Hadi.....	Regulares de Ceuta 3	Cabo	13.666
31 dicbre. 1952			Mohammed Ben Mohammed Ben Kaddur.....	Idem	Soldado	23.316
31 dicbre. 1951						
31 dicbre. 1954			Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed.....	Idem	Idem	14.467
31 dicbre. 1945						
31 dicbre. 1949						
31 dicbre. 1950			Amaruch Ben Mohtar Ben Aisa.....	Regulares Alhucemas 5...	Idem	10.274
31 dicbre. 1945						
31 dicbre. 1950			Ahmed Ben Ahmed Ben Buguel.....	Mehal-la de Tetuán 1	Askari	280
31 dicbre. 1947						
31 dicbre. 1954			Dris Ben Taleb Ben Mohammed.....	Idem	Mokadden....	174
			Mohammed Ben Lahsen Ben Cherran.....	Regulares de Ceuta 3	Soldado	19.825

Departamento puede servir como su pletoria la dictada por el Ministerio de Industria y Comercio sobre ampliación de industrias, a saber: los ya citados Decreto de 20 de agosto de 1938 y Orden de 17 de noviembre siguiente, Decreto de 8 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 260), modificando el anterior, Orden de 12 de igual mes y año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266), dictada para cumplimiento de este último, y Orden de 3 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 46), cuyos trámites se han cumplido en el presente expediente sin otra modificación que la sustitución de los organismos del Ministerio de Indus-

tria y Comercio por los correspondientes de este Ministerio del Aire, y que como comprendida la industria en cuestión en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden de 12 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266), procedía la tramitación abreviada que establece la norma tercera de dicha Orden,

Por este Ministerio, de acuerdo con lo solicitado y los informes favorables, emitidos en el expediente por la Jefatura de la Zona Territorial de Industria número 2, Jefatura de Fabricación, Dirección General de Industria y Material y Asesoría General del mismo, y la conformidad del Ministerio

de Industria y Comercio, se ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A.», para ampliar sus dependencias, talleres, comedores, laboratorios, etc., en la forma expuesta en los planos anexos a la Memoria que acompañan a su solicitud, con nuevas instalaciones destinadas a la fabricación de Motorinos «Garelli», e incrementar su producción actual de bujías y demás elementos que fabrica con destino a este Ministerio al ritmo que éste los precisa, así como para aumentar su capital social en dos millones novecientas cincuenta mil pesetas; esto sin perjuicio de las demás autorizaciones administrativas que por tal aumento de capital pue-

dan serles exigidas con arreglo a las condiciones generales establecidas en las disposiciones en vigor sobre instalación de industrias o ampliación de las existentes, anteriormente citadas, principalmente las fijadas en la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266) y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de las nuevas instalaciones será de un año, a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Al realizar la entidad peticionaria la puesta en circulación del nuevo capital necesario para atender a la ampliación que se autoriza, vendrá obligada a demostrar documentalmente, ante la Dirección General de Industria y Material, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) en cuanto a proporcionalidad del capital extranjero.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de la maquinaria que para tal ampliación precisa, y que por no ser de su competencia no puede este Ministerio autorizar, la que deberá ser solicitada del de Industria y Comercio en la forma acostumbrada, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Jefatura Territorial de Industria número 2, ó Jefatura de Fabricación de la Dirección General de Industria y Material, y certificado, expedido igualmente por uno de estos Organismos, de la relación valorada de la maquinaria a importar, detallada en la Memoria a que se ha hecho referencia, al objeto de que pueda servir como «informe favorable» para la concesión de la importación, conforme a la norma décima de la citada Orden de 12 de septiembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266) del Ministerio de Industria y Comercio.

4.ª Concedida que sea la importación, y una vez recibida la maquina-

ria, la Sociedad interesada lo notificará a la Jefatura Territorial de Industria núm. 2, para que por la misma se compruebe que corresponde a las características que figuran en el permiso de importación.

Madrid, 11 de junio de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se invalidan dos notas desfavorables del expediente personal del Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Moreno Merino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don José Moreno Merino en súplica de invalidación de notas desfavorables que constan en su expediente personal, consecuencia de correctivos que le fueron impuestos en 26 de diciembre de 1927 y 16 de enero de 1943,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el artículo 461 del vigente Reglamento de Prisiones, ha dispuesto declarar invalidadas las notas desfavorables de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones:

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se destina a la Prisión Central del Puerto de Santa María al Jefe de Servicio don Enrique Gregorio Alvarez.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual

de 7.200 pesetas y destino en la suprimida Colonia penitenciaria de San Simón, don Enrique Gregorio Alvarez, pase a prestar sus servicios a la Prisión Central del Puerto de Santa María, con quince días de plazo posesorio y abono de los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio último.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1943

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 11 de junio de 1943 por las que se nombra para las plazas de Oficiales segundos de Sala de las Audiencias provinciales de Toledo, San Sebastián y Murcia a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial Segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Antonio Carrasco Cobo, a don Manuel Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo:

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial Segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el

haber anual de 8.400 pesetas y vacante por excedencia de don Esteban María Martínez-Arias Portillo, a don Manuel Ruiz de Huidobro y de León. Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial Segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por traslación de don Victorino Rodríguez Granja, a don Francisco Sánchez Alonso, Letrado que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (Artículo cuarto de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General de la Hacienda Pública

y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, apreciando la edad avanzada de los reclamantes y demás circunstancias, ha acordado reconocer a favor de los beneficiarios que figurarán en la relación que a continuación se publica, y que empieza con don Silvia Sempere Mira y termina por don Julián Elvira Andaluz, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales, por meses vencidos y a partir del 1.º de enero del co-

rriente año, en concepto de subsidio vital alimenticio y con carácter provisional, deducible en su día de la renta, que definitivamente se señale y se haya hecho efectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—

P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

RELACION de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de Sacerdotes víctimas de la barbarie roja (art. 4.º).

P A D R E S	Edad	Diócesis
D.ª Silvia Sempere Mira	67 años	Valencia.
D. Vicente Capella Matics	78 »	»
D.ª Romana Monforte López	64 »	»
D. José Monsoriú Ferrer y D.ª Luisa Martí Salvador	68 y 65 »	»
D.ª Consuelo Ciscart Climent	55 »	»
D.ª Trinidad Jornet Julia	75 »	»
D.ª Elvira González Picó	63 »	»
D. Miguel Valero Peres	82 »	»
D.ª Mercedes Rubio Mora	55 »	»
D.ª Benita Muñoz Calderón	76 »	Madrid-Alcalá.
D.ª Carmen Dura Aparisi	85 »	Valencia.
D.ª Loreto Sodevilla Fons	75 »	»
D. José Canet Gregori	69 »	»
D. Mariano Silla Sáez	77 »	»
D.ª María Rosa Pérez Ivars	71 »	»
D.ª Vicenta María Ortells Burgos	72 »	»
D.ª Rosa Matéu Vidal	76 »	»
D.ª Josefa Palanca Bailach	87 »	»
D.ª Encarnación Sendra Guitart	71 »	»
D.ª Purificación Orient Chirivella	72 »	»
D.ª Vicenta María Lliso Peris	70 »	»
D.ª Antonia Llin Paradés	75 »	»
D.ª Adelaida Navarro Solsona	83 »	»
D.ª Josefa Salvador Sort	77 »	»
D.ª Magdalena Escribá Martínez	75 »	»
D. José Sánchez Palomar	82 »	»
D. Diego Llorca Pascual y D.ª Josefa Llopis Llorca	76 y 75 »	»
D. Tomás Martínez Catalá y D.ª María Medina Bezó	72 »	»
D. Bernardo Aparisi Mayor y D.ª Cándida Bañuls Martí	70 »	»
D. Marcos Vidal Chuan y D.ª Mercedes Estévez Miguel	65 »	»
D. Juan Abadía Morant y D.ª Catalina Tarazona	70 »	»
D.ª Filomena Rodrigo Pérez	77 »	»
D. Eduardo Cremades Gregori y D.ª Salvadora Viñarta Buñols	70 »	»
D.ª Remedios Martínez Roca	67 »	»
D.ª Dolores Ros Badia	74 »	»
D. Julián Elvira Andaluz	70 »	Madrid-Alcalá.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Director general, Mariano Puigdollers.

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se concede el subsidio vital alimenticio de mil pesetas a los padres pobres de los sacerdotes víctimas de la barbarie roja (artículo 4.º de la Ley de 19 de febrero de 1942).

Ilmo. Sr.: Estando en tramitación los expedientes instruidos en solicitud de las pensiones a que se refiere la Ley de 19 de febrero de 1942, y hasta tanto que haya recaído resolución en los mismos y ésta se haga efectiva,

Este Ministerio, previo el informe y propuesta favorable de la Autoridad Eclesiástica correspondiente, del Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos, ha

acordado reconocer a favor e los beneficiarios que figuran en la relación que a continuación se publica, y que empieza por doña Tecla Suñé Llobert y termina por doña Isabel Micó Belda, el derecho al cobro de la cantidad de mil pesetas anuales por meses vencidos y a partir del 1.º de enero de 1942, en concepto de subsidio vital alimenticio con carácter provisional deducible en su día de la pensión que que definitivamente se señale y se haya hecho efectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

RELACION de beneficiarios de la Ley de 19 de febrero de 1942 por la que se concede un subsidio vital alimenticio de mil pesetas (artículo 4.º) a los padres pobres de sacerdotes víctimas de la barbarie roja.

P A D R E S	Edad	Diócesis
D.ª Tecla Suñé Llobert	76 años	Valencia.
D.ª Dolores Guiú Bobet	50 »	»
D.ª María Giral Aranzuz	58 »	»
D. Francisco Pallis Teixidó	77 »	»
D. Joaquín Turmó Collet y doña Pilar Perisé Llaguet.	60 »	»
D.ª Rosa Serra Abelló	64 »	»
D.ª María Llovera Llopart	72 »	»
D.ª Josefa Esteve Olives	72 »	»
D.ª Concepción Carulla Ferré	90 »	»
D.ª Vicenta Trillo Palacin	70 »	»
D.ª Valeria Biosca Cranage	79 »	»
D. Baldomero Rubio Moreno y doña Vicenta Molá Castella	66 y 64 »	»
D. Jerónimo Coret Bayarri y doña Antonia Eristreus Beulloch	79 »	»
D. Jaime Bou Miralles y doña Efigenia Pascual Pascual	77 »	»
D. Bautista Clerigues Beltrán y doña Teresa Peris Domingo	72 »	»
D. José Fenollosa Alcaina y doña Maria Rosa Alcaina Porras	70 y 62 »	»
D. Telesforo Angel Biosca	75 »	Lérida.
D.ª María Ribas Huguel	76 »	»
D.ª Ursula Capdevila Cortada	74 »	»
D. Anastasio Oro Larrasa y doña Dolores Escobá Rives	60 y 66 »	»
D.ª Fidela Carreras Mercadé	71 »	»
D. José Tarragona Cascanera y doña Maria Murey Planella	75 y 76 »	»
D. Jaime Torrentó Rives y doña Maria Mersellés Rives	77 »	»
D.ª Isabel Micó Belda	77 »	Valencia.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se declaran desiertas las Forénsias de los Juzgados de Primera Instancia de categoría de entrada que se mencionan y acordando su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos Forenses, de categoría de entrada, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reinos, Castellote, Almagro, Chiva, Olivenza, Pola de Laviana, Alfaro, Mancha Real, Madridesjos Quiroga, Colmenar, Pastrana, Coin, Sarriá, Moguer y Villapena.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, acuerda su provisión en la forma prevenida en la disposición de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 14 de junio de 1943 por las que se nombran para las Forénsias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carriena, de categoría de entrada, dotada con el haber anual de pesetas 5.000, vacante por defunción, de don Eduardo Sainz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al único concursante que la ha solicitado, don Luis Sainz Izquierdo, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Guadalajara, que ha renunciado expresamente a su categoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Fernando, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Federico Orozco Benítez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de pesetas 7.200, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Monteforte Puigbó, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Roda, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Paulino de la Guardia Izquierdo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de

Cogolludo, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Bierzo, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Enrique Montañés del Olmo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Agreda, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llerena, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Juan Francisco del Valle García, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Fuentesauco, de categoría de entrada, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Linares, de categoría de ascenso, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Joaquín Falero Lariz, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarancón, de categoría de entrada, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Córdoba, número 2, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por traslación de don Emilio Barrera, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Ignacio Lázarraga Abechuco, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Jerez de la Frontera, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá de Henares, de categoría de término, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, vacante por promoción de don Mariano Menéndez, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935 y la Orden complementaria de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Manuel Zalba Modet, Médico Forense del Juz-

gado de Primera Instancia de Cartagena, por ser el concursante que ocupa lugar preferente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDEN de 14 de junio de 1943 por la que se declaran desiertas las Forensías de ascenso que se mencionan y acordando su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso anunciado para proveer, entre Médicos Forenses de categoría de entrada, las Forensías de categoría de ascenso vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Alcaraz, Coria, Albuñol, Valverde del Camino y Olot.

Este Ministerio acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se nombra, por permuta, para el Juzgado de Primera Instancia de Monforte de Lemos a don José Casas Ramos.

Ilmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por don José Casas Ramos, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso; visto el informe emitido al efecto y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle por permuta para la plaza de Médico Forense que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos de la misma categoría, desempeña don Ramiro Casas López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se nombra, por permuta, para la Forensía del Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de la Palma a don Ramiro Casas López.

Ilmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por don Ramiro Casas López, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Monforte de Lemos, de categoría de ascenso; visto el informe emitido al efecto y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle por permuta para la plaza de Médico Forense, que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de la Palma, de la misma categoría, desempeña don José Casas Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de junio de 1943 por la que se adicionan dos plazas de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia a las oposiciones convocadas por Orden de 31 de octubre de 1942.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 31 de octubre del pasado año oposiciones para cubrir veinte plazas de Oficiales de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, vacantes en la plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, sin perjuicio de las que, de igual clase, pudieran acumularse a las mismas hasta la terminación de los ejercicios; y

Resultando que por Ley de 12 de enero del corriente año aprobando el Presupuesto de gastos de este Departamento para el ejercicio económico en curso, fué modificada la expresada plantilla, aumentándose aquéllas en dos más,

Este Ministerio, visto lo prevenido al efecto en la citada convocatoria, ha tenido a bien disponer que dichas dos plazas queden adicionadas a aquel número para ser tenidas en cuenta por el Tribunal en su día, de conformidad con lo establecido en las normas undécima y duodécima de la mencionada Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de junio de 1943. — P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Escuela de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en comunicación fecha 16 de diciembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la Disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 11 de enero pasado, informa que no hay fabricación en España de modelos en madera de motores como los que se desean importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la Disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de una caja marca M. D. número 42.932/1, peso 64 kilogramos, conteniendo dos modelos en madera de dos motores que, procedentes de la casa Deutzmotoren Gesellschaft A. G. de Colonia y con destino a la Escuela de Ingenieros Industriales, ha sido autorizada su importación según licencia número 386.338. Los referidos modelos no podrán ser extraídos, enajenados ni dedicados a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se acuerda habilitar la playa de «Punta del Aguila», del término municipal de Bañalbufar (Mallorca), para el embarque en régimen de cabotaje de maderas en rama, rollo y tronco, corteza raspada de madera y carbón vegetal, procedentes del bosque de «Son Buñola».

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia formulada por don Luis Alberti Vamrell, en la que solicita se habilite la playa denominada «Punta del Aguila» (Mallorca), para el embarque de madera en rama, rollos y troncos, corteza raspada de madera y carbón vegetal, procedentes del bosque de «Son Buñola», del término municipal de Bañalbufar;

Resultando que fundamenta su demanda en las dificultades que presenta el transporte por tierra de los citados productos, como consecuencia de la falta de carretera en la parte del bosque lindante al mar, que hace materialmente imposible el aprovechamiento de aquéllos;

Resultando que recabados los informes de las autoridades provinciales que preceptúa el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todas ellas lo han emitido en sentido favorable, si bien la Jefatura de Obras Públicas de Baleares condiciona el suyo a que si la habilitación de la playa que se solicita precisa la construcción de alguna obra, ésta no podrá ser realizada sin la previa aprobación del oportuno proyecto que habrá de presentarse en aquella Jefatura.

Vistos el artículo tercero y el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas y las Disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el citado texto legal;

Considerando que de acceder a la habilitación solicitada no se lesionan los intereses del Tesoro y se beneficiarían, en cambio, los del comercio de aquella región,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar la playa denominada «Punta del Aguila», situada en la costa del término municipal de Bañalbufar (Mallorca), para el embarque en régimen de cabotaje de las maderas en rama, rollo y tronco, corteza raspada de madera y carbón vegetal, procedentes del bosque de «Son Buñola», del término municipal que antes se expresa.

2.º Las citadas operaciones se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Andraitx y bajo la vigilancia de la Fuerza de la Guardia civil del Puerto de Costas de Bañalbufar.

3.º Serán de cuenta del solicitante el suministro de los útiles necesarios para efectuar los despachos y el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que puedan corresponder al funcionario Pericial que los practique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1943.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geometría y Trigonometría» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz la cátedra de «Geometría y Trigonometría», este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos establecidos en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Geografía, Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife entre los Profesores de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de «Geografía,

Meteorología, Oceanografía, Cosmografía y Navegación».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los Profesores titulares de las mismas enseñanzas de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos establecidos en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se anuncia concurso de traslado de la cátedra de «Máquinas y Talleres» vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz entre los Profesores de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz la cátedra de «Máquinas y Talleres».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer se convoque su provisión mediante concurso de traslado entre los Profesores titulares de la misma enseñanza de las restantes Escuelas Náuticas que deseen desempeñarla, con arreglo a las normas y plazos establecidos en el artículo 73 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 17 de mayo de 1943 por las que se descalifican las casas baratas y sus terrenos números 12 y 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señaladas hoy con los números 5 y 7 de la calle de García Morato, antes Jaime Vera, solicitadas por don Salomón Pastor Casero y don Joaquín Martín Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salomón Pastor Casero, de Palencia, solicitando la descalificación de su casa barata número 12 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señalada hoy con el número 5 de la calle de García Morato, antes de Jaime Vera, de dicha ciudad;

Resultando que la indicada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de marzo de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya calificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura otorgada en Palencia a 2 de octubre de 1935, ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, habiendo sido vinculada al mismo por Orden ministerial de 8 de abril de 1942;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a 3.279,80 pesetas, cantidad ingresada en la Delegación de Hacienda de Palencia, con fecha 5 de abril del corriente año.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno número 12 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señalada hoy con el número 5, de la calle

García Morato, antes de Jaime Vera, solicitada por don Salomón Pastor Casero, debiendo cesar las exenciones de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento, de Palencia, a fin de que la misma satisfaga, desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Martín Gil, de Palencia, solicitando la descalificación de su casa barata número 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señalada hoy con el número 7 de la calle de García Morato, antes de Jaime Vera, de dicha ciudad;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 15 de marzo de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40, del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura otorgada en Palencia a 2 de octubre de 1935, ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, bajo el número 541 de su protocolo inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia, habiendo sido vinculada al mismo por Orden ministerial fecha 8 de abril de 1942;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso asciende en total a 3.269,80 pesetas, cantidad ingresada en la Delegación de Hacienda de Palencia, con fecha 6 de marzo del corriente año.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto desca-

lificar la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas», señalada hoy con el número 7 de la calle de García Morato, antes de Jaime Vera, solicitada por don Joaquín Martín Gil, debiendo cesar las exenciones de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Palencia, a fin de que la misma satisfaga, desde esta fecha, todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 20 de mayo de 1943 por las que se declaran desvinculadas de los señores que se citan las casas baratas que se determinan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy números 1 y 3 de las calles de Daniel Zuloaga y Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándoles para transferir los derechos de las mismas a los señores que se expresan, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Garrido Molina, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 1 de la calle de Daniel Zuloaga (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que por hallarse enfermo y por prescripción facultativa, se ve obligado a trasladar su residencia fuera de esta capital, motivo por el que no le es posible seguir habitando el referido inmueble;

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificado médico, expedido por el Licenciado don Francisco Sastre Martí.

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1941;

Considerando que la casa barata que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Miguel Garrido Mol-

na pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Rafael Llopis Compañy, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Miguel Garrido Molina la casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 1 de la calle de Daniel Zuloaga (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Rafael Llopis Compañy, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Garrido Molina ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1943

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Hernández Guerra, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 3 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguirla ocupando por tener que trasladar su residencia fuera de esta capital, por prescripción facultativa y debido a su estado de salud.

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico expedido por el Licenciado don Eduardo Isla Casande;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 5 de abril de 1943;

Considerando que la casa barata

que haya llegado a ser propiedad del beneficiario que la habite quedará vinculada a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Francisco Hernández Guerra pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es doña Concepción García-Diego Bellón, con domicilio en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Francisco Hernández Guerra la casa barata señalada con el número 62 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 3 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a doña Concepción García-Diego Bellón, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Hernández Guerra ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 20, 25 y 28 de mayo de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se citan de los proyectos aprobados a las Cooperativas y Sociedades Anónimas que se expresan, señaladas con los números y calles que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Penzato Salgado, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del prés-

tamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 23 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de adjudicación por fallecimiento de su esposo, hecha en Madrid a 27 de enero de 1943 ante don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 176 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.646.06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Emilia Penzato Salgado la casa barata y su terreno número 54 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 23 de la calle de Iturbe, de esta capital, que es la finca número 3.260 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 670, libro 148 de la sección primera, folio 45, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de marzo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Dacal y Dacal, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 30 de la calle de San Raimundo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 8 de octubre de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.903 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de julio de 1928 ante don Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, asciende a 9.521 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Ignacio Dacal y Dacal la casa barata y su terreno número 30 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín del Norte», señalada hoy con el número 30 de la calle de San Raimundo, de esta capital, finca número 8.676 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 1.104, libro 345 de la sección 1.ª, folio 144; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad

o particular y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de octubre de 1942, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1943

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Sebastián Delgado Miñarro, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle de Abtao, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 3 de febrero de 1943 ante don Fidel Martínez Alcayna bajo el número 445 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponde a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.824,93 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Sebastián Delgado Miñarro la casa barata y su terreno, número 53 del proyecto aprobado

a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 69 de la calle de Abtao, de esta capital, que es la finca núm. 4.288 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734, libro 181 de la sección 1.ª, folio 106 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de abril de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victoriano Romero Sánchez Mateos, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que se realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 134, del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 7, de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 20 de enero de 1943, ante don Julio Nieto Carrión, bajo el número 151 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.129,11 pesetas, más las

costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Victoriano Romero Sánchez-Mateos, la casa barata y su terreno, número 134 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 7 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital, que es la finca número 4.369 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la sección 1.ª, folio 10, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de junio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Morales Carrasco, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 de la calle 24, manzana 36, del proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, en dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Sevilla a 12 de marzo de 1936

ante don Fulgencio Echaide y Aguinaga bajo el núm. 216 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de marzo de 1928 ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 14.849,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Morales Carrasco la casa barata y su terreno, número 48 de la calle 24, manzana 36, de la Ciudad Jardín, y proyecto aprobado a la S. A. Urbanización y Construcciones, en Sevilla, que es la finca número 4.508 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 666, libro 125, de la 3.ª sección, folio 3 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Melitona Castillo Ardana, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl al servicio del Hospital de la Purísima Concepción de Baeza (Jaén).

En virtud de expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Melitona Castillo Ardana, Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl al servicio del Hospital de la Purísima Concepción de Baeza (Jaén), que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por orden de 12 de los corrientes, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos.

Madrid, 16 de junio de 1943.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Acordando cause baja en este Organismo y en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores el obrero de estos talleres don Francisco García Maroto.

Como resultado de una información sumaria instruida al obrero de estos talleres don Francisco García Maroto, obrero-conductor en expectación de destino, con el número 345, he acordado cause baja en este Organismo y en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores, en el que figura en expectación de destino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 24 de febrero de 1942.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1943.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de Personal de este Parque Móvil.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes),

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Albacete, por excedencia de don Miguel Santodomingo Díaz, que la servía, y que dicho cargo habrá de proveerse mediante concurso de traslación entre Oficiales de Audiencias Territoriales de segunda categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente sus solicitudes, manifestarán telegráficamente en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean se les tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia.

Madrid, 11 de junio de 1943.—Por el Director general: El Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 4 de junio de 1943 concediendo a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda pública, instituida en Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Vista la instancia de 18 de mayo de 1943, suscrita por el señor Presidente de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los de dicha Mutualidad;

Resultando que fué constituida esta

con el fin de prestar asistencia y ayuda a los funcionarios de este Ministerio y a sus familias, en forma de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, así como de socorros en caso de enfermedad, educación de huérfanos y demás auxilios de análoga naturaleza, todo lo cual resulta de la lectura de su Reglamento de 7 de agosto de 1942 y de las rectificaciones del mismo, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes y 8 de enero de 1943;

Resultando que, según las citadas mismas disposiciones, los recursos de la Mutualidad están constituidos por las cuotas obligatorias y las aportaciones voluntarias de los asociados, las subvenciones oficiales o particulares, los donativos de terceras personas y los rendimientos e intereses de sus capitales propios;

Considerando que, con arreglo al apartado g) del artículo 50 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, texto refundido de 29 de marzo de 1941, y noveno del artículo 264 de su Reglamento, los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las empresas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciba, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento o educación de los hijos de los asociados, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que estas circunstancias se dan plenamente en el caso de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Esta Dirección General de lo Contencioso, en uso de las facultades que le atribuye el párrafo cuarto del artículo 265 del vigente Reglamento del impuesto, acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a todos los pertenecientes a la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública cuyos Reglamentos quedan arriba citados.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pagos de haberes pasivos del mes de julio de 1943.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan consignado el pago de los mismos en la pagaduría de Haberes de este Centro directivo, podrán verificarlo en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Día 1.—Todas las nóminas revisadas.

Día 2.—Montepíos militar y civil, letras A a F.

Día 3.—Montepíos militar y civil, letras G a M.

Día 4.—Cruces trimestrales, de 10 a 12.

Día 5.—Montepíos militar y civil, letras N a Z.

Día 6.—Retiros ordinarios y extraordinarios: Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Plana Mayor de Jefes, Cesantes, Excedentes, Remuneratorias, Carteros, Magisterio, Patrimonio y Secuestros.

Día 7.—Retiros ordinarios: Capitanes, Tenientes y Marina, Retirados extraordinarios: Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa, Reserva y Cruces mensuales de la misma, Jubilados hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día 8.—Retiros ordinarios: Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos y Soldados, Jubilados de 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo).

Días 9 y 10.—Alfas, Extranjero, Mesadas, Eventuales y todas las nóminas sin distinción, Atrasos.

Día 12.—Retenciones.

Las normas a seguir en los pagos arriba señalados serán las mismas que rigieron en los meses anteriores, pudiendo los señores Habilitados de Clases Pasivas empezar a presentar las relaciones juradas a partir del día 20 del corriente, y los particulares podrán proveerse del talón cobratorio desde el día 25 al 30 de actual o el mismo día que les corresponda el cobro, con las mismas justificaciones de rigor.

Madrid, 15 de junio de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 384, por la que se refunde lo legislado en materia de azúcar y sus derivados.

La refundición de lo legislado hasta la fecha en materia de azúcar y sus derivados hace preciso recoger lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de agosto de 1941 sobre caña de azúcar, la de 12-4-1943 del mismo Ministerio sobre precios de alcohol de melaza, las Ordenes de la Presidencia de 31-12-41 sobre precios de azúcar para la campaña actual de 1942-43 y la de 24-12-42 para precios en la campaña 43-44, la de 24-9-42 y 1.º marzo 1943 sobre márgenes comerciales de aplicación, la de 28-1-42 sobre peso de los envases, la de 25-9-39 del Ministerio de la Gobernación sobre empleo de sacarina, citándose como en vigor las Ordenes de Agricultura de 13-2-43 sobre modelos de contratación en relación con la libertad para la

contratación de remolacha fijada en la Orden de la Presidencia de 24-12-42 y asimismo los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral publicados el 4 enero 1942.

Se refunde asimismo todo lo dispuesto en las Circulares de esta Comisaría números 55, 99, 123, 146, 255, 260, 348, 362, 367 y los artículos 20 al 24 de la Circular 188, con lo que quedan, en unión de las 24, 296 y 307, anuladas todas las disposiciones anteriores a la presente refundición.

Para llevar a cabo este cometido de refundición, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone:

Remolacha

Artículo 1.º Para la campaña 1942-43 rigen los acuerdos referentes a la misma de la Comisión Mixta Arbitral del Ministerio de Agricultura publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4 de enero de 1942.

Art. 2.º Los precios de contratación de remolacha para dicha campaña 1942-43 serán los fijados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31-12-41, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 1 de enero de 1942.

Art. 3.º Para la campaña 1943-44,

según lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 24-12-42 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 360), se establece la libertad de contratación de la remolacha, fijándose el precio de común acuerdo entre el agricultor y el industrial, sin que las industrias hayan de someterse a ninguna limitación de cupo ni de zona.

Art. 4.º Según lo dispuesto en la anterior Orden, el Ministerio de Agricultura determinará las zonas remolacheras. En las mismas se fijará la prohibición de siembra de lino y se regulará la siembra y el precio del cáñamo, con el fin de que éste no sea más remunerador que el que se haya contratado para la remolacha en la zona correspondiente.

Por la Junta Superior de Precios se propondrá a la Presidencia del Gobierno una disminución del precio de la patata en producción, que será, como mínimo, de 0,05 pesetas kilogramo respecto al fijado para la pasada campaña.

El modelo de contrato tipo de remolacha es el regulado en la Orden de Agricultura de 13 febrero 1943.

Alcoholes de melaza

Art. 5.º El precio de los alcoholes de melaza para la campaña actual de 1942-43 son los siguientes:

Hectolitro
—
Pesetas

El precio de los alcoholes de melaza procedentes de la campaña remolachera 1943-44 serán los siguientes:

Hectolitro
—
Pesetas

Alcohol rectificado de 96/97º, en fábrica, con impuesto excluido	150,00
Alcohol desnaturalizado de 94/95º, incluido el impuesto de fabricación de 20 pesetas por hectolitro	169,50
Alcohol desnaturalizado de 88º, en fábrica, con impuesto excluido	130,00
Alcohol deshidratado de 99,8º para la Campaña, en fábrica, sin impuesto	145,00
Alcohol deshidratado de 99,5º para otros destinos, en fábrica, sin impuesto	165,00

Alcohol rectificado de 96/97º	650,00
Alcohol desnaturalizado corriente de 90º	630,00
Alcohol desnaturalizado especial de 95/96º	640,00
Alcohol deshidratado de 99,5/99,7º	665,00

Estos últimos precios se entienden en fábrica, con impuestos aparte.

Art. 6.º Los fabricantes de alcoholes vendrán obligados a ingresar en la «cuenta de compensación» de los fabricantes de azúcar las diferencias de precios que existen entre los vigentes con anterioridad al 26 de diciembre de 1942 y los señalados en la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre del mismo año y reseñados anteriormente.

Art. 7.º Las obligaciones de los fabricantes de alcohol para con la «cuenta de compensación» subsistirá hasta que hayan dado salida a la totalidad de sus producciones de las

campañas de remolacha 1942-43 y de la caña 1943 y anterior.

Art. 8.º Los precios anteriores serán de aplicación a partir de la fecha de publicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17). Se exceptúan los alcoholes de 96/97º que se entreguen a las fábricas militares de pólvora y éteres del Estado, los cuales se venderán al precio de 200 pesetas el hectolitro puesto en fábrica, sin incluir impuestos.

Art. 9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Or-

den circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo 1941), las fábricas de alcohol de melaza no podrán entregar este producto sin la previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Pulpa de remolacha

Art. 10. No podrá circular ni admitirse facturaciones para la pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos

de la zona donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúa la remesa.

Art. 11. Dichas Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica de Abastecimientos sobre los envíos que han de efectuar las fábricas enclavadas en su jurisdicción a la consignación de los Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras o Entidades y Organismos a quienes estime oportuno efectuar asignaciones directas esta Comisaría General, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña habrán de suministrar cada una de dichas fábricas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

A los Gobernadores Civiles de las distintas provincias beneficiarias se les comunicará por la misma Dirección los cupos de pulpa asignados para toda la campaña 1942-43, con indicación de la fábrica o fábricas que deben suministrarlos.

Art. 12. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las Azucareras de la pulpa prensada en fresco.

La producción total de las restantes fábricas será de pulpa seca.

Las Azucareras que no tengan secadero deberán instalarlos, a cuyos efectos se les ha concedido un plazo de tres meses, a contar desde la publicación 348, de fecha 30 de noviembre de 1942.

Las cantidades que correspondan recibir a cultivadores serán a razón de 40 kilogramos por cada tonelada de remolacha entregada, aunque no estuviere contratada, no percibiendo más que la cantidad de 20 kilogramos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a las previamente contratadas.

Art. 13. Los Gobernadores Civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de las mercancías a su llegada, los que deberán abonar el importe de las mismas a las Azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con aquellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

Art. 14. La distribución de pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas y de los detallistas de su provincia que habitualmente se dedican a esta actividad, contra autorizaciones expedidas por la misma o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno

no utilizar los servicios del mismo para tales fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir ningún beneficio por la función que se le encomienda.

Art. 15. Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación, en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Art. 16. Las Azucareras remitirán a este Organismo central, directamente, los días 1 y 15 de cada mes, el parte de movimientos y existencias, sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las Comisarias de Recursos.

Art. 17. Los Gobernadores Civiles en las provincias beneficiarias de cupos deberán comunicar a la Dirección Técnica de Abastecimientos las partidas de pulpas que reciban, indicando la Azucarera remitente, al objeto de su contabilización por la Sección correspondiente.

Art. 18. De toda venta o circulación clandestina, así como el uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a las Fiscalías de Tasas para que sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas a los infractores de las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Caña de azúcar

Art. 19. En la fabricación de azúcar de caña se deberá llegar a un agotamiento de melaza, que será justificado a fin de campaña, análogo al que realizaban antes del año 1936 en cada una de las fábricas elaboradoras.

Art. 20. Se prohíbe la mouturación de caña de azúcar para el aprovechamiento directo de su jugo en la obtención de miel de caña o aguardiente de caña, excepto en aquellos casos expresamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 21. En aquellas industrias que se autoricen se tendrá en cuenta:

a) Todas las existencias quedarán a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siendo necesaria para su circulación la guía correspondiente.

b) Para evitar los perjuicios del retraso en la movilización en época de calor, quedan facultadas las Comisarias de Recursos para dar órdenes contra las existencias de miel de caña de su zona y con destino a industrias.

c) Las Comisarias de Recursos remitirán los días 1 y 15 de cada mes a la Oficina del Azúcar de esta Co-

misaría General parte de existencias de miel de caña en poder de los fabricantes de la zona y relación de las órdenes de movilización que vayan dando contra estas existencias, de acuerdo con la autorización concedida en el apartado anterior.

d) Los industriales que concierten operaciones con fabricantes para la adquisición de miel de caña solicitarán de la Comisaría de Recursos respectiva la necesaria autorización.

e) El precio de venta de la miel de caña será señalado en cada caso con arreglo a lo que disponga el Ministerio de Industria y Comercio.

Azúcar

Cupos de boca

Art. 22. A cada provincia se le asignará por esta Comisaría General el cupo mensual de azúcar, con indicación de las fábricas abastecedoras.

Las necesidades que se satisfarán con dichos cupos deben ser: las de boca y colectivos que se les asignen, al tipo de ración que se marque.

Los cupos para pequeñas industrias, como confiterías, gaseosas, helados y similares, caramelos, etc., etc., se consignarán al Gobernador Civil, el que deberá tener en cuenta para su distribución los coeficientes que fije el Sindicato respectivo.

Los cupos para hoteles, pensiones, cafés, restaurantes, tabernas, bodegones, etc., se consignarán a los Gobernadores Civiles para su distribución por conducto del Sindicato de Hostelería.

A los Ejércitos y otros Organismos que las circunstancias requieran se les señalarán asimismo cupos y fábricas suministradoras, quedando su obtención al cuidado de los mismos.

Art. 23. Conocido el cupo por cada provincia, sus Servicios de Abastecimientos y Transportes comunicarán por telégrafo a la Comisaría de Recursos correspondiente y a la Azucarera las cantidades a situar en los distintos puntos de destino que al efecto indiquen.

Art. 24. La Comisaría General cursará directamente a las fábricas las órdenes de distribución de cupos, comunicándolas también a los Comisarios de Recursos, para conocimiento y con objeto de que vigilen su cumplimiento e intervengan en posibles incidencias, sin que sea necesario que éstos cursen órdenes de distribución, que darían lugar a confusiones y duplicidades.

Las Azucareras consignarán las expediciones a los Sres. Gobernadores Civiles, cuyo talón y factura correspondiente será entregado a dichas autorizaciones en las provincias desti-

no, a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercadería.

Los Gobernadores, consecuentemente, endosarán los de ferrocarril a favor de los Organismos, Entidades o comerciantes que al efecto satisfagan el importe del azúcar.

Cuando los envíos de azúcar por parte de los fabricantes tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco para dentro de la provincia, el procedimiento que se empleará para el pago será el mismo que el señalado para Balcaros, Canarias y Marruecos, y las entregas, a camión en pie de fábrica; es decir, que se seguirá el sistema comercial habitual, o sea contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas encargado por el destinatario de la reexpedición del azúcar a destino, siendo, por lo tanto, los gastos originados por cuenta del destinatario.

Art. 25. Las órdenes de suministro se extenderán por duplicado: una para la fábrica, a fines de cumplimiento, y otra para el Interventor de Aduanas de la misma, al objeto de que por éste se extienda la guía única de circulación y autorice la guía fiscal serie C número 11.

Los Interventores de Aduanas expedirán las guías correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Comisaría de Recursos y entregando el tercero y cuarto a la fábrica para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Circular 248.

Art. 26. El Comisario de Recursos, al recibir el segundo cuerpo, comunicará a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino la concesión de la guía, a efectos de lo prescrito en el artículo 11 de la Circular 248.

Art. 27. Los Interventores de Aduanas sólo podrán expedir las guías que concretamente les autorice la Comisaría General.

Art. 28. La Circular número 258 tendrá carácter subsidiario para todos aquellos extremos que no hayan sido previstos en la presente.

Art. 29. Las fábricas de azúcar deben realizar las facturaciones de suministros en sacos de 60 kilos netos, antes de transcurridas cuarenta y ocho horas de recibir la oportuna orden; y caso de que esto no sea posible, por no disponer de material ferroviario, debe, dentro del mencionado plazo, solicitar telegráficamente de esta Comisaría General el número de vagones que necesita y pueden ser

diariamente cargados. En este caso realizarán al propio tiempo la reglamentaria petición de material ferroviario en el Libro Registro de la estación correspondiente.

Desde luego no se considerará legal ninguna salida de fábrica que no haya sido producida en virtud de Orden de esta Comisaría, siendo de ello responsables las Empresas ante las Fiscalías de Tasas competentes.

Declaraciones de existencias

Art. 30. Los Comisarios de Recursos exigirán a los remolacheros presenten ante los Ayuntamientos declaraciones juradas de existencias probables de remolacha antes de comenzar la recogida, con determinación de la fábrica en la que se tenía contratada la remolacha.

Estas declaraciones, refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., serán enviadas sólo al Comisario de Recursos.

Art. 31. Asimismo, los Comisarios de Recursos exigirán a las fábricas relación de la cantidad total de remolacha que tienen contratada según los contratos.

A todas las fábricas se les impondrá además la obligación de dar cuenta a la Comisaría de Recursos de la que dependan de toda infracción de contrato que determine menor entrega de lo pactado.

Ello dará lugar a que por la Inspección se averigüe en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

Art. 32. Con los datos anteriormente expuestos (relación de los remolacheros, fábrica y contratos incumplidos), los Comisarios de Recursos determinarán exactamente la remolacha entregada y obtendrán los porcentajes de azúcar.

En la época de entrega de remolacha, los Comisarios de Recursos podrán desplazar a cada báscula un empleado, con objeto de que se comprueben las pesadas que se efectúan.

Art. 33. Se ordenará a todas las fábricas de azúcar comprar, sin excusa ni pretexto alguno, cuanta remolacha contratada les presenten los agricultores, advirtiéndoles que la resistencia a este extremo será considerada como desobediencia grave y sancionable por las Fiscalías de Tasas respectivas.

Artículo 34. Las Azucareras remitirán a los Comisarios de Recursos y a la Oficina del Azúcar de esta Comisaría General, en los días 1 y 15 de cada mes, partes de movimiento y existencias, de acuerdo con el modelo oficial.

Asimismo enviarán parte del porcentaje de pulpa de remolacha y alcohol obtenido.

Atenciones industriales

Art. 35. *Conservas.*—Para la fabricación de conservas vegetales se asignarán los cupos de azúcar a los Comisarios de Recursos, los que las distribuirán entre las industrias de su Zona con arreglo a los coeficientes marcados por esta Comisaría General o por el Sindicato correspondiente, caso de estar constituido.

Art. 36. *Chocolate.*—Para la fabricación de chocolate se entregarán los cupos de azúcar al Comité Sindical del Caño, para su distribución entre las fábricas.

Art. 37. *Licores y vinos espumosos.* El azúcar se entregará a los Comisarios de Recursos para que sea distribuida entre los fabricantes de bebidas que precisan azúcar en su composición, con arreglo a los coeficientes que fije el Sindicato Nacional de la Vid.

Art. 38. *Turrónes, mazapanes y galletas.*—El cupo que se fije para estas industrias se distribuirá por las Comisarias de Recursos entre las fábricas que se dediquen a su fabricación, con arreglo al coeficiente que se fije por esta Comisaría General.

Art. 39. *Productos dietéticos y alimenticios.*—De acuerdo con la Dirección General de Sanidad, esta Comisaría General entregará los cupos de azúcar a las Comisarias de Recursos para su distribución entre los Laboratorios en la cantidad que se ordene.

Art. 40. *Leche condensada.*—Una vez conocidas las necesidades de azúcar «granulado especial» para elaboración de leche condensada, se autorizará a las Azucareras para la fabricación de las cantidades que proporcionalmente les correspondan, sin que puedan bajo ningún pretexto empezar dicha fabricación antes de recibir la Orden de esta Comisaría General.

Art. 41. *Farmacias y laboratorios farmacéuticos.*—Con arreglo a las necesidades que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, esta Comisaría General hará entrega al mismo del azúcar preciso para las atenciones de las farmacias y laboratorios farmacéuticos, cuyo azúcar será distribuido por dicho Sindicato a través de sus Delegaciones Provinciales.

Azúcar estuchado

Art. 42. Con arreglo a los coeficientes que obran en esta Comisaría General, se distribuirá el cupo de azúcar entre los estuchadores, dando cuenta a los Comisarios de Recursos de los lugares donde están situadas las fá-

bricas de azúcar de las que tienen que partir el cupo y a los de la Zona donde reside el estuchista.

Las cantidades obtenidas en su elaboración por los fabricantes de azúcar estuchado quedan a disposición de esta Comisaría General, quien únicamente autoriza el suministro.

A tal fin, y con arreglo al modelo oficial, los días 1 y 15 de cada mes todos los fabricantes de azúcar estuchado darán cuenta a esta Comisaría General y a las de Recursos de las existencias de azúcar y del movimiento habido en su fábrica.

Art. 43. Los talleres de estuchado establecidos en las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 420 pesetas los 100 kilogramos peso neto, con envase de madera incluido.

Art. 44. Los talleres de estuchado establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 410 pesetas los cien kilogramos peso neto y con envase también incluido.

Art. 45. Los estuches tendrán un peso neto aproximado a 10 gramos, debiendo llevar una envoltura de papel de seda fino. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Art. 46. Los almacenistas que efectúan la distribución de azúcar estuchado a la industria consumidora, se encuentran comprendidos en el grupo segundo de la Orden de la Presidencia del 24 de septiembre de 1942 y la ampliatoria de 1 de marzo de 1943, y, por tanto, el margen comercial de aplicación es el del 7 por 100.

Dicho tanto por ciento se aplicará calculando y cargando sobre el valor de la mercancía en origen de que se trate; una vez sumado el importe del porcentaje al valor de origen, incrementarán los demás gastos imputables a la mercancía, como portes del ferrocarril o transportes por carretera, aforos, impuestos de entrada o salida.

Los acarreos de estación de llegada hasta el almacén serán de cuenta del almacenista, sin que haya lugar a cargas por este concepto, puesto que los porcentajes fijados han sido estudiados y calculados con la amplitud suficiente para que el almacenista pueda absorber el importe de dichos acarreos.

Asimismo se considerarán comprendidos en dichos tantos por cientos las mermas naturales que sufra la mercancía con el transcurso del tiempo.

El precio resultante, que será el de venta a la industria consumidora, se entiende para mercancía puesta en los almacenes del mayorista.

Art. 47. Para el cumplimiento de las órdenes de suministro que contra existencias en poder de los industriales estuchadores dicte esta Comisaría General, se tendrá en cuenta lo dispuesto para las Azucareras, excepto en la expedición de la guía única de circulación, que lo será por el Comisario de Recursos.

Nuevas industrias

Art. 48. Con el fin de conseguir una uniformidad de criterio en la resolución de todos los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Industria solicitando informe sobre concesión y autorización de nuevas industrias, en la sucesivo deberán informarse desfavorablemente todos cuantos expedientes se presenten para informe, siempre que las industrias a que los mismos se refieran necesiten para su desenvolvimiento cupos de azúcar.

En el caso de concederse autorización de nuevas industrias elaboradoras de cuadradillo, estuchadoras, o consumidoras de azúcar, se otorgará preferencia a los grupos productores que por primas estimuladoras a los cultivadores aumenten en mayor grado el coeficiente de producción de azúcar con relación al año anterior, conforme preceptúa el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Industria del 12 de abril de 1943.

Empleo de sacarina, mosto y miel

Art. 49. Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden, conforme dispone la Orden de 25 de septiembre de 1939 del Ministerio de la Gobernación, el empleo de sacarina como sustitutivo de azúcar en la fabricación de gaseosas, a condición de que en los envases de las mismas se haga constar estas sustituciones.

Art. 50. La dosis de sacarina entrará en la proporción de 25 centigramos por litro de líquido.

Art. 51. Para las pequeñas industrias, como confiterías, helados y caramelos se empleará con preferencia como edulcorante la miel y el mosto, siempre que fuese factible (y las sacarinas para las gaseosas), no utilizándose el azúcar más que en caso de que no se pudiese efectuar con los productos antes dichos.

Precios del azúcar

Campaña actual de 1942-1943

Art. 52. Los precios para la campaña actual son los fijados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1941, siendo éstos los siguientes:

	100 kgs.
	Pesetas
Azúcar terciada	235
Azúcar blanquilla	240
Azúcar pilé	255
Cortadillo	295

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargándose aparte el valor del envase por su precio oficial, concediéndose los márgenes prevenidos en las Ordenes de la Presidencia de 24 de septiembre de 1942 y 1 de marzo de 1943, o sea para el azúcar blanquilla, pilé, florete y terciada, 4,50 por 100 para el almacenista y el 8 por 100 para el detallista, y para el azúcar cuadradillo el 7 por 100 para el almacenista y el 13 por 100 para el detallista.

El tanto por ciento para el almacenista se calculará en la forma prevista en el artículo 46 de esta Circular.

Para los detallistas se aplicarán los porcentajes calculando y cargando sobre el precio de factura del almacenista, siendo los acarreos desde almacén a tienda del detallista de cuenta de éste, quedando también incluidos en dichos porcentajes, además de los de acarreo, las mermas ulteriores que pueda tener la mercancía.

Art. 53. En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de cinco pesetas por 100 kilogramos de azúcar para la cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar.

Precio para la campaña 43-44

Art. 54. Con arreglo a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943, a partir de la fecha del 17, en que se publicó, rigen los precios fijados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942, que son los siguientes:

	100 kgs.
	Pesetas
Azúcar terciada	245
Azúcar blanquilla	250
Azúcar pilé	265
Cortadillo	305

Estos precios se aplicarán a los cupos que asigne la Comisaría General después del 17 de abril de 1943, en que se publicó la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943.

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos. Estos precios se entienden peso neto sobre vagón fábrica, cargán-

dose aparte el valor del envase e incluidos impuestos, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1942.

Art. 55. Para la aplicación de los márgenes a almacenistas y detallistas, se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y 52 de esta Circular.

Art. 56. Según el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de abril de 1943, los fabricantes de azúcar vienen obligados a ingresar en la cuenta de «Compensación» de los fabricantes de azúcar las diferencias de precios que existen entre los vigentes a la fecha 17 de abril de 1943 y los que para el azúcar se señalan en la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942. Asimismo se ingresarán en la mencionada cuenta las diferencias de azúcares de remolacha y caña de campañas anteriores vendidos a precios superiores a los fijados por las mismas.

Art. 57. Las obligaciones de los fabricantes de azúcar para con la cuenta de «Compensación» subsistirán hasta que hayan dado salida a la totalidad de sus producciones de las campañas de remolacha de 1942-43 y de caña en 1943 y anteriores.

Art. 58. Los fabricantes de azúcar de remolacha y de caña que no efectúen los ingresos en la cuenta de «Compensación» de los fabricantes de azúcar en los plazos y condiciones señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 14 de septiembre de 1939, se considerarán incurso en el artículo 1.º de la Ley de 4 de enero de 1941.

Fabricación exclusiva de azúcar pilé, plaqueta, pilón y cortadillo

Art. 59. Se reserva exclusivamente la fabricación de azúcar pilé a las Azucareras del grupo granadino y a aquellas otras fábricas cuyo grupo o entidad no haya podido efectuar molienda de orden superior al 25 por 100 de los cupos base de remolacha que tenían asignados para la campaña 36 y 37.

Art. 60. La fabricación de azúcar

en las calidades «plaqueta» y «pilón» queda reservada exclusivamente a aquellas refinerías que celebren contrato con la Dirección General de Marruecos y Colonias para suministro a nuestro Protectorado en Marruecos. Estas fábricas serán también las que únicamente podrán elaborar azúcar cortadillo.

Concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha y caña de azúcar

Art. 61. Para la próxima campaña azucarera, el azúcar que se entregará a los cultivadores de remolacha se fija en las siguientes cantidades:

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha un kilo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del año pasado e hiciese entrega de su totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por tonelada, hasta completar la cifra del año anterior, y cuatro kilos por tonelada de las que excedan de dicha cifra.

d) Los cultivadores que contraten por primera vez remolacha y que haya sido obtenida en terreno sin cultivar en las cuatro campañas anteriores, y siempre que no se trate de rotación de cultivos, se les entregará a razón de cuatro kilos de azúcar por tonelada entregada. Se exceptúan los cultivadores acogidos a la Circular número 281, de reserva para industria, que percibirán como máximo el cupo que el Sindicato u Organismo oficial que corresponda señale como normal, con arreglo a su capacidad en jornada de ocho horas.

e) Aquellos que contraten por primera vez y no estén incluidos en el apartado d), así como los que entreguen remolacha sin haber contrata-

do previamente con las Azucareras, percibirán dos kilos por tonelada.

f) A todo el que entregue menos cantidad que la contratada, tan sólo se le concederá medio kilo de azúcar por tonelada entregada.

Art. 62. La concesión de azúcar se efectuará sin limitación de tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos, la limitación será de 200 toneladas.

Art. 63. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, a todo cultivador que entregue cantidad igual o mayor a la contratada, percibirá por cada tonelada 40 kilos de pulpa seca, reduciéndose la cantidad a 20 kilos para todos aquellos otras entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Art. 64. Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los apartados del artículo 61.

La petición de azúcar que pudiera corresponder a los cultivadores, se hará a esta Comisaría General en relación nominal y por duplicado, agrupándolos en los diferentes apartados en que estén comprendidos.

Reserva de azúcar a obreros

Art. 65. Solamente podrá concederse cupo de azúcar en concepto de reserva a los obreros fijos, personal técnico y Consejo de Administración de cada Azucarera, a razón de 12 kilos por persona y campaña.

Para los obreros eventuales el cupo será de 4 kilos 800 gramos, por campaña y obrero.

Estas peticiones se formularán igualmente en relación nominal duplicada, con expresión del cargo que desempeña cada beneficiario y visada por la Delegación del Trabajo correspondiente. Los señores Consejeros que pertenezcan a varias Azucareras sólo podrán percibir cupo en una de ellas, elegida libremente.

Art. 66. Resumen general de precios:

AZÚCAR

Campañas 1942-43 y 1943-44

	Ptas 100 kgs.	
Azúcar terciada.....	235	245
Idem blanquilla.....	240	250
Idem pilé.....	255	265
Cortadillo.....	285	305

Estos precios se entienden: Peto neto, sobre vagón fábrica sin envases e incluidos los impuestos.

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 10 pesetas los 100 kilo-

gramos para la campaña 1942-43 y en 20 pesetas para la campaña 1943-44.

TABLA DE MARGENES

Campañas 1942-43 y 1943-44

	Almacenista	Detallista
Azúcar blanquilla, pilé florete y terciada.....	450 por 100	8 por 100
Azúcar cuadrado.....	7	13

Cálculo para la aplicación de los mismos (artículos 46 y 52 de esta Circular).

AZUCAR ESTUCHADO	100 kgs. netos
	Pesetas
Talleres de las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería	420
Talleres de las restantes provincias	410

Estos precios se entienden sobre vagón, con envase de madera incluido.

REMOLACHA

Campaña de 1942-43

Precios a que debe pagarse la remolacha azucarera:

	Tonelada — Pesetas
Zona primera.—León, Zamora y Soria	168,00
Zona segunda.—Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín	167,00
Zona tercera.—Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsua a Barasoain, Baza	165,00
Zona cuarta.—Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascarate (Zona de Aranjuez), Jálón, Jiloca, Línea de Borja a Bairo	162,00
Zona quinta.—Guadalajara, Sigüenza, Tajuna, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea a Vicién, Antequera (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo	161,00
Zona sexta.—Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta a Villarrubia (Zona de Aranjuez)	160,00
Zona séptima.—Recajo, Logroño	158,00
Zona octava.—Aranjuez, Seseña, Las Infantas	157,00
Zona novena.—Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes	156,00

	Tonelada — Pesetas.
Zona décima.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Hacha, Jarama, Manzanares	155,00
Zona undécima.—San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens	153,00

Campaña 1943-44

Según preceptúa el artículo 3.º de esta Circular, se establece la libertad de contratación para la remolacha procedente de dicha campaña.

ALCOHOLES DE MELAZA

	Hectolitro — Pesetas
Campaña 1942-43	
Alcohol rectificado de 96/97º en fábrica con impuesto excluido	150,00
Alcohol desnaturalizado de 94/95º incluido el impuesto de fabricación de 20 pesetas por hectolitro	169,50
Alcohol desnaturalizado de 88º en fábrica, con impuesto excluido	130,00
Alcohol deshidratado de 99,8º para la Campaña en fábrica, sin impuesto	145,00
Alcohol deshidratado de 99,5º para otros destinos, en fábrica, sin impuesto	165,00
Campaña 1943-44	
Alcohol rectificado de 96/97º	630,00
Alcohol rectificado de 96/97º para fábricas millares de pólvora y éteres	200,00
Alcohol desnaturalizado corriente de 90º	630,00
Alcohol especial de 95/96º	649,00
Alcohol deshidratado de 99,5 y 97,7º	665,00

Estos precios se entienden en fábrica, sin impuesto.

Circulares anuladas

Art. 67. La presente Circular anula las Circulares 55, 99, 123, 146, 255, 260, 348, 362 y 367 y los artículos 20 al 24 de la Circular 188.

Como consecuencia de las anuladas por esta Circular, quedan asimismo anuladas la 24, 296 y 307.

Madrid, 17 de junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.